

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA c.c. 25.113.014
DEMANDADO: NARCIZO VALENCIA GIRALDO c.c. 10.214.261
RADICACIÓN: 2020-00027-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0228

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)



1. ASUNTO

Se procede a dictar auto mediante el cual se continúa adelante con la ejecución y pasa el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía al trámite posterior.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

3. ANTECEDENTES

1) Le correspondió a este despacho judicial, según radicación del día 10 de marzo de 2020, el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada mediante apoderada por la señora FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA, en contra del señor NARCIZO VALENCIA GIRALDO, con apoyo en dos (2) letras de cambio, con las siguientes características:

TÍTULO N°1:	LETRA DE CAMBIO
ACEPTADA POR:	NARCIZO ANTONIO VALENCIA GIRALDO
GIRADA A LA ORDEN DE:	ALEXA AZUCENA VARGAS RIVERA
ENDOSADA A:	FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA
FECHA DE CREACIÓN	14 DE ABRIL DE 2018
POR VALOR DE:	\$1.000.000
FECHA DE PAGO:	14 DE OCTUBRE DE 2018
<i>SIN ESTIPULACIÓN DE INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATORIOS (folio 5 del Cuaderno Principal -C.P.-)</i>	

TÍTULO N°2:	LETRA DE CAMBIO
ACEPTADA POR:	NARCIZO ANTONIO VALENCIA GIRALDO
GIRADA A LA ORDEN DE:	FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA
FECHA DE CREACIÓN	19 DE ENERO DE 2019
POR VALOR DE:	\$3.000.000
FECHA DE PAGO:	18 DE ENERO DE 2020
<i>ESTIPULACIÓN DE INTERESES REMUNERATORIOS AL 2.5% Y MORATORIOS A LA TASA MAXIMA LEGAL. (folio 6 del Cuaderno Principal -C.P.-)</i>	

Afirmó la parte demandante que las letras de cambio objeto de ejecución son obligaciones claras expresas y actualmente exigibles y el deudor no ha cancelado las obligaciones.

2) Mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en contra del señor NARCIZO VALENCIA GIRALDO y a favor de la señora FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA, por las sumas referidas (fls. 9-10 C.P.)

3) El día 27 de agosto del corriente, se notificó la demanda al señor NARCIZO VALENCIA GIRALDO de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviando la respectiva notificación al correo electrónico aportado por el demandante para tal fin; empero, dentro del término respectivo no propuso excepciones; por ello se procede a resolver, previas las siguientes,

4. CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados como base de ejecución, reúnen los requisitos generales que para todo título valor establece el artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales del artículo 671 ibídem; además, dichas letras de cambio son contentivas de obligaciones dinerarias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, y reúnen las condiciones de ser expresas, claras y exigibles para que puedan ser considerados títulos con mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

No habiendo dado cumplimiento el señor NARCIZO VALENCIA GIRALDO a las obligaciones contraídas en las letras de cambio, dentro del plazo estipulado, según lo afirmado por la parte demandante, las mismas se hicieron exigibles, en consecuencia era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada y no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago, es del caso aplicar lo establecido en el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso; por lo tanto se ordenará seguir adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasará en la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00 M/Cte), de conformidad con el Acuerdo Nº PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) (fls. 9-10 C.P), dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **FRANCIA JANNETH VARGAS RIVERA** –identificada con la c.c. 25.113.014-, en contra del señor **NARCIZO VALENCIA GIRALDO** -identificado con la c.c. Nº10.214.261-.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo que se encuentra embargado y lo que en un futuro se le llegare a retener, avaluar y rematar a la parte demandada, páguese a la parte actora lo que corresponda por costas, intereses y capital.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, las que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: FIJAR como Agencias en Derecho la suma ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00 M/Cte), para que dicho valor sea incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: LIQUIDAR el crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1833b02c3128ef571697856eea00dd0ceabd32beb20da
99d3b77dc4206366ad6**

*Documento generado en 25/09/2020 07:46:08
p.m.*